



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, seis (6) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2016-00022-00
Ejecutivo de alimentos

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En auto de fecha 11 de noviembre de 2021 se libró orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor *JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ*, a favor de sus hijas *MARIANA Y LUCIANA GONZÁLEZ TORRES*, representadas legalmente por la progenitora, señora *ELENA YAJAIRA TORRES CAÑAS* por las sumas allí relacionadas que son objeto de la demanda, correspondientes a cuotas de alimentos e intereses convencionales legales dejados de cancelar desde enero de 2017 hasta agosto de 2021, fijados por este Despacho en audiencia del 13 de julio de 2016, los intereses que se causen desde la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación, las cuotas que en lo sucesivo se generen, según las y las costas que ocasionen estas diligencias.

Sumas, que debería cancelar en el término de cinco (5) días a partir de la notificación, o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes, tal como se indicó en dicha determinación.

El acto de notificación personal al señor *JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ* se ejecutó, según documentación aportada por el Apoderado Judicial a la dirección electrónica suministrada para el efecto, entendiéndose surtida el 7 de abril de 2022, de tal manera que tenía hasta el 18 de abril de 2022 para pagar y el 25 del mismo mes y año para proponer excepciones, guardando silencio.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso, que notificado debidamente el señor *JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ* no canceló en el término ni interpuso excepciones, de lo que se extrae que acepta la deuda.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución a cargo del señor *JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ*, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.613.862 expedida en Bucaramanga, a favor de sus menores hijas *MARIANA Y LUCIANA GONZÁLEZ TORRES*, representadas legalmente por su progenitora *ELENA YAJAIRA TORRES CAÑAS*, tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de noviembre de 2021 por las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

- *Veintidós millones seiscientos veinte mil cuarenta pesos (\$22'620.040,00)* Por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde enero de 2017 hasta agosto de 2021, fijadas en audiencia de conciliación realizada en este Juzgado el 13 de julio de 2016.
- *Dos millones seiscientos veintinueve mil trescientos treinta y un pesos (\$2'629.331.00)* por concepto de intereses convencionales legales causados desde que se hizo exigible la deuda hasta agosto de 2021.

Sumas las anteriores discriminadas así en la demanda:

AÑO	MES	CAPITAL	MESES EN MORA	INTERÉS (%)	VALOR INTERESES
2017	Julio	\$141.268	49	0,5%	\$34.611
	agosto	\$406.000	48	0,5%	\$97.440
	septiembre	\$406.000	47	0,5%	\$95.410
	octubre	\$406.000	46	0,5%	\$93.380
	noviembre	\$406.000	45	0,5%	\$91.350
	diciembre	\$406.000	44	0,5%	\$89.320
2018	enero	\$430.000	43	0,5%	\$92.450
	febrero	\$430.000	42	0,5%	\$90.300
	marzo	\$430.000	41	0,5%	\$88.150
	abril	\$430.000	40	0,5%	\$86.000
	mayo	\$430.000	39	0,5%	\$83.850
	Junio	\$430.000	38	0,5%	\$81.700
	Julio	\$430.000	37	0,5%	\$79.550
	agosto	\$430.000	36	0,5%	\$77.400
	septiembre	\$430.000	35	0,5%	\$75.250
	octubre	\$430.000	34	0,5%	\$73.100
	noviembre	\$430.000	33	0,5%	\$70.950
	diciembre	\$430.000	32	0,5%	\$68.800
2019	enero	\$456.425	31	0,5%	\$70.746
	febrero	\$456.425	30	0,5%	\$68.464
	marzo	\$456.425	29	0,5%	\$66.182
	abril	\$456.425	28	0,5%	\$63.900
	mayo	\$456.425	27	0,5%	\$61.617
	junio	\$456.425	26	0,5%	\$59.335
	julio	\$456.425	25	0,5%	\$57.053
	agosto	\$456.425	24	0,5%	\$54.771
	septiembre	\$456.425	23	0,5%	\$52.489
	octubre	\$456.425	22	0,5%	\$50.207
	noviembre	\$456.425	21	0,5%	\$47.925
	diciembre	\$456.425	20	0,5%	\$45.643
	enero	\$483.810	19	0,5%	\$45.962
	febrero	\$483.810	18	0,5%	\$43.543
	marzo	\$483.810	17	0,5%	\$41.124
	abril	\$483.810	16	0,5%	\$38.705



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

2020	mayo	\$483.810	15	0,5%	\$36.286
	junio	\$483.810	14	0,5%	\$33.867
	julio	\$483.810	13	0,5%	\$31.448
	agosto	\$483.810	12	0,5%	\$29.029
	septiembre	\$483.810	11	0,5%	\$26.610
	octubre	\$483.810	10	0,5%	\$24.191
	noviembre	\$483.810	9	0,5%	\$21.771
	diciembre	\$483.810	8	0,5%	\$19.352
2021	enero	\$500.744	7	0,5%	\$17.526
	febrero	\$500.744	6	0,5%	\$15.022
	marzo	\$500.744	5	0,5%	\$12.519
	abril	\$500.744	4	0,5%	\$10.015
	mayo	\$500.744	3	0,5%	\$7.511
	junio	\$500.744	2	0,5%	\$5.007
	julio	\$500.744	1	0,5%	\$2.504
	agosto	\$500.744	0	0,5%	\$0
ACUMULADO		\$22.620.040			\$2.629.331

- Las cuotas generadas desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Los intereses convencionales legales que se generen desde la presentación de la demanda hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. No hay lugar a condena en costas por no haber existido oposición.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 9 de mayo del 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 037, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e77a40e508cbdf40d5bc73394582a5291ebfd672ff9d7442c12ecef5c4f899**

Documento generado en 06/05/2022 01:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>